

RADICACION. 2020-00161
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ NAVARRO OGLIASTRI
DEMANDADO: AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se decreten medidas cautelares a las cuentas bancarias de la demandada, como también embargo de sueldos y de los muebles y enseres de la demandada, ubicados en la Carrera 58 No 79-307 apartamento 17 de esta ciudad.

Se ha de negar la anterior solicitud, ya que por auto de fecha noviembre 19 de 2020, las mismas fueron decretadas, sin embargo no obra copia en el expediente que los oficios hayan sido reclamados por la parte interesada.

Ahora, observa el despacho que al momento de decretar el embargo de muebles y enseres de la demandada, se omitió nombrar secuestro, por lo que se ha de adicionar el numeral 3 del auto de fecha 19 de noviembre de 2020 en tal sentido.

El juzgado,

R E S U E L V E

1. NEGAR el decreto del embargo de las cuentas bancarias y de sueldos de la demandada AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI, por las razones anotadas anteriormente.
2. Adicionar el numeral 3 del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Decrétese el embargo y secuestro preventivo de bienes muebles y enseres, de propiedad de la señora AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI, identificada con C.C. No. 41694380 en la siguiente dirección: Carrera 58 No 79-307 apartamento 17 de esta ciudad. El embargo se limita a la suma de \$1.590.000.000.oo.

Nombrar como secuestro de los bienes muebles y enseres, a RAUL GARCES JAIMES C.C. No. 72.172.652, comuníquesele su designación en la Calle 41 No. 19-95 San José en Barranquilla, celular 3004708427 y 3103557444, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso.

Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e443c71e49619deae0ad80329962d1168535ec8d77bd12b0fa1c97ec2756381**

Documento generado en 18/02/2021 03:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>